

Acesor

D.^o Garcia

7 12 76

124.

Expediente que sigue D.^o Juan Santiago
Fillerup, y D.^o Jose Palmer, y Compañia
Contra

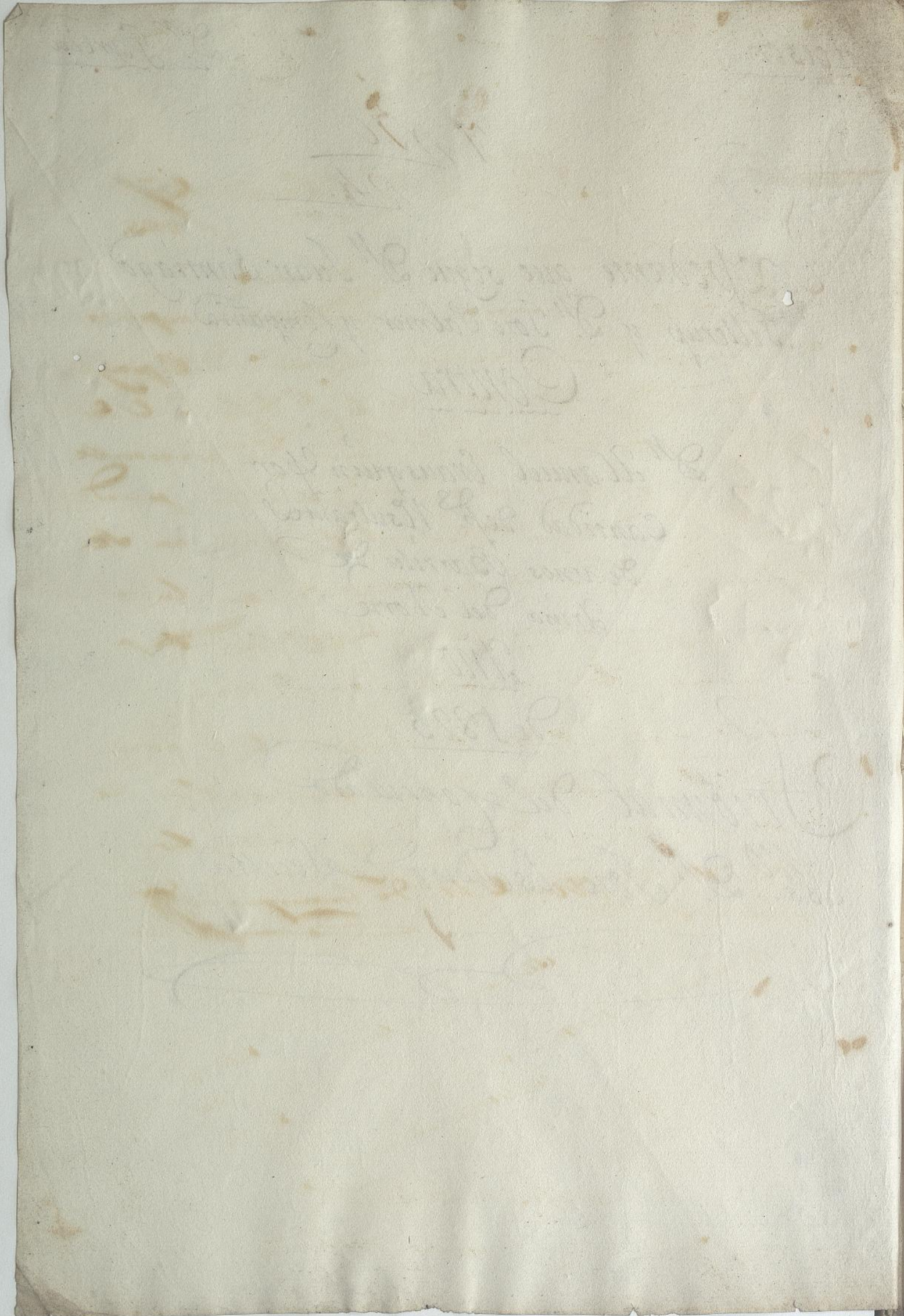
D.^o Manuel Eransquin por
Cantidad de ³ Resultantes
de unos Barriles de
Arma del Norte

Año

de 1825

Tribunal del Consulado

Es. D.^o Jose Escudero de Sicilia



七

Coraz y En. 23 / 825

Muy Sr. mior: contesto a UU como
 lo ofreci con respecto a la negociacion
 de Aduanas cuyo pago esta iliguido.
 Penetrado de la justicia con q. UU re-
 claman la satisfaccion del credito
 conuente a mi Seguridad y Amado p. uen-
 ficando inmediatamente del modo q. UU
 tubieron la bondad de proponerme; me
 apresen de nuestros esfuerzos es imposi-
 ble ahora y ~~del~~ notorio en q. han
 puesto a esta casa las circunstan-
 cias del tiempo, el q. aun no ha poder
 de surranar; en esta virtud lo unico q

q^d desde mediados del mes entrante y por
ponerlos a V^{ra}. satisfacen docecientos
p^s. mensuales distribuidos en las qua-
tro semanas del mes, y mas si el fi-
no muy abatido presenta alguⁿos en-
trados

Esperamos q^d. V^{ra} se sirva per-
suadir de q^d. nada nos seria mas
agradable q^d. pague esta dependen-
cia sin lugar a recosocion e. y
aceptando este unico medio q^d. po-
damos practicar mande a V^{ra} M^{te}

Atent. M^{te} de Guazirind^{te}

u Crausquene
L^e 1825.

127

Fickling & Kalmien

J. S.

No. 6.

D. S. Filleaux y Palmera.

12

Canary febrero 15/
825.

El Sr. D. S. mior: en virtud de la propuesta
hecha p. V. D. sobre la conduccion del pago
de esta C. a pendiente y de lo q. dije a V. D.
en mi Carta fecha a principios del presente
mes, dije a V. D. q. el sacado proximo pueda
mandar a un dependiente p. la parraca de
mano, deviendo mandar en dicho dia lo ne-
cesario para la conduccion del caudito pen-
diente.

Tengo el honor de ofrecer a V. D. con
este motivo todos los sentimientos de
mi mayor consideracion y respeto

Mano de D. S. Filleaux y Palmera

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper middle section, possibly a date or a specific reference.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding statement.

Wm. M. W. W.
11 D
Wm. M. W. W.

20th Nov 1852
Wm. M. W. W.

M. J. J.

D. J. J.

Frederick & Co.

Manuscript
July 15th 1825

Duplicado.

Deve — D^{no} Manuel Graisquin en Cuenta Corriente con Fiddexup y Palmer — Haver

1824.

Mayo

8 Por 300 Barriles harina de America
del Norte ... a 26 \$ \$ 7,800.
a pagar semanalmente \$ 400.

1824.

Mayo

18 Por pagado \$ 180.

25 yd: 100.

31 yd: 400.

Junio

8 yd: 400.

28 yd: 400.

38 yd: 400.

Julio

8 una Libranza contra los \$ O'Brien y C^{as} 336.

10 pagado 400.

(19 yd: 400.

22 yd: al S^r Pfeiffer \$ 100.

23 yd: yd: 100.

24 yd: yd: 100.

27 yd: yd: 100.

30 yd: yd: 200.

31 yd: yd: 100.

700.

Agosto

5 yd: yd: 120.

7 yd: yd: 200.

14 yd: yd: 329.

18 yd: yd: 70.

26 yd: yd: 100.

829.

\$ 4,845.

Septiembre 2 Por Alcanza a nuestro favor 2,955.

\$ 7,800.

Cinca 2 Septiembre de 1824.

L. E. y O
Fiddexup y Palmer

15th
month

Manuel de la Cruz - Cuentas de la Hacienda de San Juan de los Rios

1821

18 de Agosto	...	...
25 de Agosto	...	...
31 de Agosto	...	...
1 de Septiembre	...	...
8 de Septiembre	...	...
15 de Septiembre	...	...
22 de Septiembre	...	...
29 de Septiembre	...	...
6 de Octubre	...	...
13 de Octubre	...	...
20 de Octubre	...	...
27 de Octubre	...	...
3 de Noviembre	...	...
10 de Noviembre	...	...
17 de Noviembre	...	...
24 de Noviembre	...	...
1 de Diciembre	...	...
8 de Diciembre	...	...
15 de Diciembre	...	...
22 de Diciembre	...	...
29 de Diciembre	...	...

1822
1823
1824

Manuel de la Cruz

del Rio de San Juan de los Rios
del Rio de San Juan de los Rios

Habida
en
en
Max
Theresa
a 26 de
de 1824
Segun el



Doc. reales.

SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

J. V. y C.

D. Juan Santiago Piellera y D. Jose Pal-
mer y Compañia, como mas haya lugar
en dno. ante V.S. parecemos y decimos: Que
en Mayo de D.D. Vendimos a D. Manuel
Maria de Exanguin, Sanadero del Puente,
Trescientos Marcales de Arina del Norte
a 26 p. cada uno, que forman la cantidad de
de 7,800 p. pagaderos p.^a Semanas de a 100;
segun el contrato celebrado.

Exanguin no ha sabido cumplir
con lo pactado, y aun nos es deudor de
dos mil novecientos cincuenta y cinco p.
segun consta de la cuenta corr. q. con
la solemnidad y firman^{to} necesario acom-
pañamos. La Carta de 29 de Enero, y la
de 15 del presente escital^{to} q. el deudor,
que asi mismo presentamos; importan
una confesion voluntaria de la deuda, sin
perjuicio de hacer presente a V.S. q. la

inbitativa hecha en la Casa de P. B. ei-
tado; no fue cumplida, aun quando un
Dependiente ocurrió por la semana. Todo
prueba la poca formalidad de Exauquin.

Hoy concurre una nueva circuns-
tancia que nos obliga a ocurrir a este
justificado Consulado. Sabemos de ciento
q. Exauquin tiene viase dirimido para
fuera de Lima. Si tal sucede; nro. Dto.
quedaria burlado. Los docum.^{tos} presentados
son bastante merito p.^a librarse una pro-
videncia de arraigo, q. sin perdida de mo-
mento se notifique al deudor p.^a q. interin
no verifique el pago de lo adeudado previo
el reconocim.^{to} de sus cartas, y confeccion de
la deuda, o aspiere a satisfac.^{on}; no se le
permite salir ni p.^a Mar ni p.^a Tierra.
Por tanto

A. S. visto y sup.^{co} q. habiendo p.^a presentada la
Cuenta con. y cartas de 29, de Enero, y
15, del presente; se sirva mandar hacer
como solicitamos, firmando en toda forma
serno debida la cantidad, y p.^a pagarse con
las demas protestas necesarias en dro; y firm.
d.^a
M. Lopez — Juan P. Pazo Piellerup
Lisonga
& Don Palmer

Por presentados los Docum.^{tos} q. se refieren:



Dos reales.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE AÑ. OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

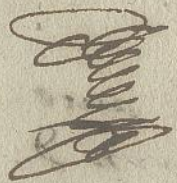
Don Manuel M. Erasmquin, *los reconociera*
bajo de juram. *compañer.* *Quedo ante*
el Sr. Consul, D. Fran. Alvaros Calderon, quien
queda autorizado y autorizado q. no valga de una
Ciudad, si confina la deuda; con perjuicio de la
Compañeraria a q. quedara citada para el primer
dia de Tribunal. Lima, y Feb. 26. de 1825.

Prior.
D. Tomas Ortiz
de Tervallor.
Consul.
D. Fran. Alvar
os Calderon.
Asesor.
D. J. Man. Igu.
Garcia.

Indicho dia me, y año en cumplim.^{to} del
Decreto ant.^o y de ord. del Sr. Consul D. Fran.
Alvaros Calderon cito p.^a la tarde quatro de
la tarde de en dici ad. Manuel M. Erasm-
quin de q. certifico.

Seguidam.^{te} comparecio ante el Sr. Consul
D. Fran. Alvaros Calderon D. Manuel M.
Erasmquin, a quien por ante mi el presente
Escriv.^o le recibio juram.^{to} que lo hizo por-
diz en nuestro Sr. y ovna señal de fuen-
tado del qual ofrecio decir verdad en

lo que supiere, y fuere preguntado, y vien-
do al tenor del escrito amercédeme, y
con vista de tal dos cartas, y suen-
ta presentada dijo: Que la expresada
dos cartas sus fhas en esta jin-
dad la primera a veinte y nueve de
Enero, y quince de febrero del presente
año Escrita por el declarante a
J. S. Jetterup, y Palmer las reconoce
por suyas, y q. ambas subscripciones
me que dicen Manuel M. de Gra-
nquin son suyas y la misma
que acostumbra hacer; y q. lo
dos mil novecientos cincuenta, y
cinco p. a q. se refiere la quenta pre-
sentada, expresó el q. declara no ser
una la que Vera (según enrien-
te) y se averiguara con los docum.
q. incurre en su poder. Que lo
dicho, y declarado es la verdad so-
cargo del juram. q. fha tiene en
el q. se afirma, y ratifico viéndole
toda, y la firmo, rubricandola an-
tes del S. r. Consul, y q. serafico



Man. M. de Exequim

José Exequim de Exequim
Ex. no. del Cons.

Y enmediatam. al referido S. r. Consul en



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.
VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

virtud de la comision q^{se} se le confiere
por el Decreto antecedi^{te}, y con respecto
a haber conferido ser deudor, le uni-
mo por ante mi el presente actuario
al indicado D^{to} Manuel M^{te} Exanguin
no salga de esta Ciudad en sus Pie^{des},
ni en los agens, y a quien igualmente
se le instruyo que el dia primero del
corriente Marzo concurriera a este
Consulado a tratar sobre este par-
ticular con los antecedi^{tes}, y lo
firmas rubricandolo el 1.^o consul de
q^{se} Certifico

Manuel M. de Exanguin

José Encinas de Sutil

A consecuencia de lo prebido en el auto q^{se}
antecede instrui a los S^{ts}. Villanar, y Sal-
mer de su oficio, y quienes quedaron
citados p^{ra} la comparecencia del dia de

manana, y lo pongo por diligencia en Li-
ma, y darlo veinte, y ocho de ochocien-
to veinte, y cinco —

P. S. S. S.



En quartilla.
**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO**

Dependiente Año de 1821 L.º de la Libertad

Valga para el fin de 1821 y 1822

S. S. Jura y Vocales de la Camara de Comercio

J. N. Man. M.º de Capuquise con el mas pro-
fundo respeto ante V.S.S. pascos y digo, q. habiendo ynterpuesto de
manda contra mi los S. S. Tillerup y Palmer p.ª Cantidad de
poen se sirvieron V.S.S. mandara q. compareciere al Tribunal p.ª
evacuara una declaracion en el acto de comparecencia sobre lo qual
mente p.ª el escribano la indicada providencia le fize presen-
te hallarme enfermo mas q. apena de estarle hacia un mes
ro p.ª obediencia la respetable providencia del Tribunal. Lo vi-
fique en efecto en la tarde de ese dia y evacuada la declaracion
solicitada se sirvieron V.S.S. Oademasme compareciere p.ª com-
parendo al Tribunal el primer dia util. mas mi enfermedad q.
ha sido en aumento no me lo permitio y el Tercero del Tri-
bunal q. en ese dia vino a citarme fue Testigo Ocular de el
estado en q. me hallaba. En el dia me hallo algo mejorado
pero de ningun modo Capaz de salir de casa y mas aun ag-
to en q. p.ª su materia pueda causar a mi Salud una in-
jerion q. me produzca funestos resultados

Este legal y legitimo imped.º me pone fuera
de las penas q. la ley decreta a los q. maliciosam.º se encusan de
cumplir las providencias diktadas p.ª Tribunal competente
mas yo no cumpliria con mi honor y con el respeto q. debo a
V.S.S. sino lo pudiese en su consideracion en tiempo oportuno;
esperando al mismo tiempo de su justificacion se sirva conce-
darme de termino hasta el dia inmediato de Tribunal en q.
probablem.º podre beneficiar mi comparendo p.ª tanto.

P. V. S. S. pido y suplico q. en virtud de lo expuesto se sirba mandar co-
mo Vello pido q. se justifica q. pido y p.ª ello furo. V.

Mand. rs. de Excmo. Sr. D. J. N. Man. M.º de Capuquise

P. S.
Primer.

gr. Tomas Ortiz de Lezallor

Conucl.

gr. Fr. M. Alvarado

Alvarado

gr. M. L. y gr. G. G. G. G.

Concedere el termino q solicita. Amia y etiam

5. 1829.

CL





Suilla

En dho dia mes, y año, hize saber el Dec.^{to}
que amade a gr. M. L. y gr. G. G. G. G.
de que certifico—

Suilla

111



Dos reales.

8

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCROCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**

VALGA

Para los Años de 1821 y 1825

Habilidad

S. Prior y Consul



*D. Juan Santiago Piellero, y compañía, en el expe-
diente iniciado contra D.^{na} Manuel, Maria Eranquin Va-
nadero del Inuente, sobre cantidad de pesos q.^a adeuda,
como resto de una Arina que le fueron vendida,
con lo demás deducido digo: Que despues de recono-
cida, y confesada la deuda se sirvió V.S. mandar
que el expresado Eranquin compareciere en este
Consulado, para tratar del asunto.*

*Despues de no haverlo cumplido en la
primera audiencia publica para q.^a fue citado;
pidio por medio de un escrito expresando hallar-
se enfermo, que se le concediere un termino, q.^a fue
el del Inuente de la semana anterior. V.S. accedió a
esta Suplica, y sin embargo no ha dado acuerdo
de su persona.*

*La madre politica ha sido la unica que
ha propuesto la solucion del credito p.^a merada
de a Veinte y cinco p.^a, con lo que nunca podria
conformarse ya por lo atizada que es la de-
pendencia, considerando los terminos del contri-
to, y ya por que estando a otros minimos, es un
desproposito digno de toda repulsa, la tal.*

propuesta.

Ella en terminos claros importa una
espera: esta supone un deudor quebrado q.
queriendo aprovecharse, de la generosidad
de unos, torcedores, trata de alhazar, y con-
tentar a otros, como frecuentem. sucede. Lo
me hallo muy distante de convenirme, ni
entrar por estos partidos que se toman
a media. En esta virtud—

A. U. S. pido y suplico, se sirva mandar se cite por
ultima vez, al expresado Exanguin para
que compareca en cumplimiento de lo
mandado, para la primera audiencia,
bajo de apercibimiento, que de no verificar
lo asi, se librara el mandamiento de ejecui-
cion y embargo que corresponde al estado
del juicio, en justicia y para ello V. S.

Fulleray y Palmer

S. S.

Ortuz de Zarvalon.
Alonso Caldeira.

Como se pide. Lima y Mayo 15. de 1825.




Suilla

En Lima, y Marzo diez, y seis de dicho año.
Haviendome continuado a la hora citada de
D. Manuel de Exanguin con el fin de citar-
lo p. a la comparecencia q. se solicita en
este escrito, y manda el decreto presen-
te



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1826. y 1827

me aseguro D. Mariano Salazar su nombre
hallarse en la Mar. de Palpa dia hare
Lo q. pongo p. dilig. p. el efecto q. haya
lugar.

Suilla

Conceditabam. te para en noticia de Tellerup
y Palmer el contenido de la dilig. ameced. de
D. Cortijo

Suilla

SEILLO TERCERO DOS REALES A LOS
 DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y VE
 SEIS PARA EL BIENIO DE 1826 Y 1827



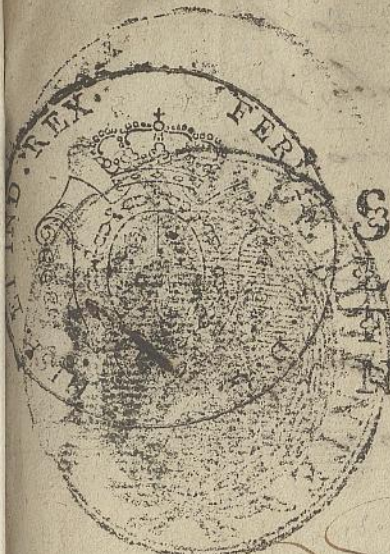
me acompaña el Sr. D. Juan de
 Salazar y Sotomayor, de la
 Real Audiencia de la Habana, y
 el Sr. D. Juan de la Cruz, de la
 Real Audiencia de Santo Domingo.

Dado en la Real Audiencia de la Habana,
 a los diez y seis dias del mes de Mayo de 1826.

Concedido a D. Juan de Salazar y Sotomayor,
 y al Sr. D. Juan de la Cruz, de la Real Audiencia de Santo Domingo,

Dado en la Real Audiencia de la Habana,
 a los diez y seis dias del mes de Mayo de 1826.

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

Valga para el Bienio de 1825. y 1826

Sea notorio como lo Don Juan Santiago Pidel
 rrup de nacion Inglesa, otorgo que por mi Poder
 cumplido el necesario en derecho a Don Manuel
 Suarez Fernandez Procurador de la Corte Supe-
 rior de Justicia para todos mis pleytos Can-
 san y negocios Civiles y Criminales Eclesias-
 ticos y seculares movidos y por mover quan-
 tos al presente tengo y en adelante tuviere
 contra qualquiera Persona asi demandan-
 do como defendiendo, con tal de que no val-
 ga a dicha demanda o ni que primero se
 me notifique en persona, y constando de
 ello, haga y presente Escritos, Testimonio
 y papeles que pida, y saque de poder
 de quien los tenga, abone tache, contradiga
 actue, jure procure, proceva, adicione y
 afianze, oiga auto y sentencias, lo favorable
 ble conciencia, y de lo contrario apele, y
 implique por todos grados e instancias han-
 ta que los tales pleytos se fenezan y aca-
 ben. Que el Poder que de derecho se requiere
 ese le doy y otorgo con libre y general
 administracion, y con relevacion de costas,
 a cuya firmiera me obligo en forma legal.
 Que en fecho en Lima y Mayo diez y ocho de
 mil ochocientos veinte y cinco. Y el otorgante

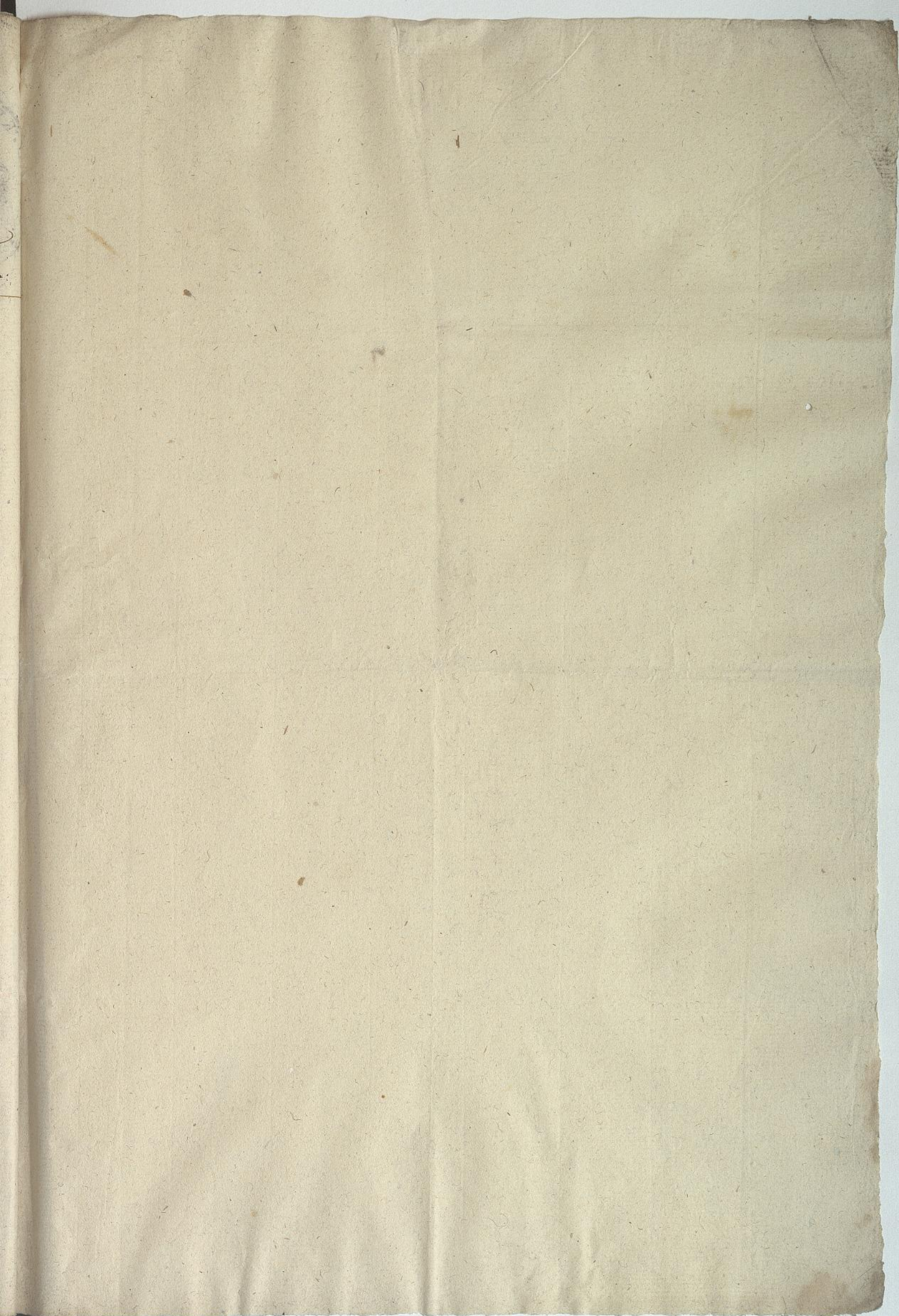
a quien ^{en} el Escribano doy fe conserco lo
firmo siendo testigos Don Pedro Arango, Don
Fabian Palomino, y Don Estanislao Corio =
Juan Santiago Piellern = Anterior Juan
Corio Escribano Publico =

Paso ^{en} Antemi y en fe de ello lo signo y fin
mo en el dia de su otorgamiento



Juan Corio
Escribano Publico







Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bicu le 1826. y 1827

S. J. Viver y Consul

Mmanuel Suarez Fernandez, á nro. y en virtud del Co-
den que debidamente presento de D. Juan Santiago
Pichay, y compañía, en el expediente ejecutivo
contra D. Manuel Maria Exanguin sobre cantidad
de pesos, ultimo recibo de mayor que debia, en ra-
zon de unas Arinas que le fueron vendidas p.
mi parte para la Ganaderia del Puente que ad-
ministraba, con lo demas deducido digo: Que re-
conocida y conferada la deuda por el dicho Exan-
quin ante el Sr. Consul conforme al auto de
f. 5. se le intimó, y consta a f. 6. para q. no sa-
liere de esta Ciudad ni por mar, ni p. tierra, em-
plazandolo, para que compareciere a tratar su-
la materia en este Consulado, para la primera
audiencia, que era el primero de Marzo corr. —

Con este motivo presento un escrito
en que solicitaba prorroga del termino prescrito
fundandola en la enfermedad q. exprecio adolecer
y que le prohibia absolutamente cumplir con
lo mandado. S. J. tubo abien concederla, y se le

hizo saber el cinco del mes precitado. Corrió
el tiempo hasta el quince, en que considerando
mi parte que Exanguin no daba acuerdo
de su persona, a pesar de la protesta de
delicadera, y honrrades que contiene su escrito,
lo representé así á V.S. ^{presentando} con los pen-
juicios que sufría por la falta de cumpli-
miento y demora en el pago. Concluí pidi-
endo se le notificase por ultima vez, compa-
reciere vras de aprehensimiento de librarse el man-
damiento correspondiente; y aunque se man-
dó así p. V.S.; Exanguin no pudo ser habido
en su Casa, por que, segun la exposicion hecha
al Escribano por el cuñado de aquel, D. Ma-
nuel Salazar, se ha ido á la hacienda de
Valpa, cita en el Valle de Chancay, como apa-
rece de la diligencia practicada.

Esta es una criminalidad, digna de todo
escarmiento. Despues de habersele intimado
por el mismo S.^o Vocal, la radicacion en esta
Ciudad, como consta del expediente; su salida
de ella sin haberlo puesto en conocimiento
ni de V.S. ni de mi p. no es otra cosa q.^a una
fuga: un desacato á la misma Ley que ha
dado al Consulado autoridad bastante p.
poderlo mandar así. Ya por estas justas
razones, ya por el mal exemplo que haria
repetir otros de igual, ó peor naturaleza,
sin ser castigados en tiempo. Ocurro á la
notoria integridad de V.S. á fin de q.^a teniendo
en consideracion lo referido se sirba mandar



12
Dos reales.
SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Man. Suarez Vire en nre de Juan Sant. Fulle
en los autos con d. Manuel M. Erasquin por
cantidad de p. y demas deducido digo: fue V. se
envio mandas letras Carta Just. a requirir a
gida esta al Sr. Gov. de la Villa de Chancay p. q.
se le notificare al Sr. Erasquin comparen-
te en este Trial dentro de excuso dia proximo
y como el referido Erasquin hubiere ya Regu-
sado a esta Capital es inoficiosa la dha Reque-
ratoria p. lo que se hade tener V. mandar se
le cite p. el primer dia de aud. Remitiendole
a lo demas q. contiene el Ric. of. presente an-
teriormente cit. q. si no verifica su concu-
rrencia se enviare V. Noticia en su Noticia
por tanto =

Al V. pido y suplico se sirva mandar como solicito
en fur. a V.

Man. Suarez Vire

J. J.
Ordin de Tevallos
Morales Calvarion } Notifiquese á d^{no} ex^{te} Manuel Exanguin q^d comparezca p.^a
el primer dia de audiencia sin falta alguna, y bajo
de apercibim^{to}. si q^d sino lo verifica se procederá á lo
demas q^d haya lugar. Lima y mayo 26. 1826

B

B

B

Siule
En Lima, y Marzo veinte y siete de mil
ochocientos veinte, y cinco. He solicitado á d^{no}
Manuel M.^a Exanguin en la casa Panadería
de la bajada del Puente con el fin de ha-
cerle la notificación que prohibe el an-
terior Decreto; y habiéndome asegurado
p.^a su hermano D. Pedro, estar enfermo
con terciana, le dese ignebla incluyen-
dole dho Decreto, y emplazándole en ella
p.^a el Juebe siete del entrante abril
la que entregue á dicho D. Pedro; y lo
pongo por dilig.^a de q^d Certifico —

Siule

se libre el mandamiento de ejecucion, y em-
 bargo que corresponde, contra la Casa para
 Daria del Duende, por la Cantidad de la
 Denda, Decima y costal de su cobranza, con
 protesta que hago de abonar legitimos
 pagos, y que asi mismo se libre para
 en su caso Carta Orden dirigida al Gob-
 nador del Valle de Chancay a efecto de
 que haga comparecer al Susodicho en este
 Consulado, dando cuenta de la Diligencia.
 Por tanto

M. S. juro y Suplico se sirba mandarlo asi
 en Justicia V. a

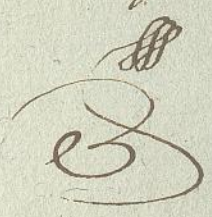
Man. Lopez
 Lisano

Man. Suarez Fierz

C. S.
 Libre Carta para Requirir al S.º Gov.º de la
 Villa de Chancay p.º q. se sirva notificar ad.º el ante
 Exequin  comparezca en este dia de mayo de este
 dia presentante, y caso lo verifica lo remita con
 carta con la seguridad q. convenga. Lima y Mayo
 24. de 1825.

Ante de Levallas
 Alvarado (albarado)


 Suilla

En dicho dia me, y año hne saber
 el ante que antecede ad. Manuel Sna



Das reales.
SELLO TERCERO: DOS REALES!
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y UNO.

~~requisito para el Bando~~

Fernander a vire de su parte, y fir-
mo, de que certifico
Juanz Sanz

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]